

scritura entre diego pisador e ursola gomez, mujer que fue
de antonio ~~Pedregal~~ de villa Real.

El 17 de agosto de 1568 "diego pisador e ursola gomez, biuda, mujer que fui de anto-
nio de villa real, mi marido, difunto, servante del consistorio que fui desta qibdad de salaman-
ca, vecinos ambos que somos desta qibdad de salamanca, desimos que por quanto el dicho antonio
de villa real, difunto, fue curador de las personas e bienes de los hijos de rafael de la pena
e de maria montesina, su mujer, difunta, vecinos que fueron desta dicha qibdad, y en la di-
cha curaduria el dicho antonio de villa real dio por su fidador e principal cumplidor e paga-
dor a mi el dicho diego pisador, e yo como tal fidador en la dicha curaduria pague por el di-
cho antonio de villa real quinientos e siete mil e quatrocientos e veinte e nueve mil que
fueron descuidados en las cuentas que se tomaron, despues de muerto el dicho antonio de villa real
a mi le dicha ursola gomez, como curadora que soy de mis hijos e del dicho antonio de villa real,
~~mi marido~~, e despues de muy pagados los dichos mil., yo el dicho diego pisador
pedi ejecucion contra la persona e bienes de la dicha ursola gomez, como tal curadora de sus
hijos, herederos del dicho antonio de villa Real, por los dichos quinientos e siete mil e quattrocien-
tos e veinte e nueve mil., en la qual se dieron los juzgados e se hizo traxce e Remato en los bienes
ejecutados, segund se contiene en el proceso de ejecucion, que paso ante bartolome belazquez
servante del numero de salamanca, a que nos referimmo, y es ahi que yo la dicha ursola go-
mez tengo sobre la persona e bienes del dicho diego pisador, queda presente, mil e setecientos e
quinientos mil., a reason de a catorce mil mas el mill, que yo el dicho diego pisador se lo ven-
di e cargo sobre mis bienes por reason que por ellos medis e pago veinte e quatro mil e seteci-
tos e quinientos mil., que el dicho presio de a catorce mil mas el mill, segund se contiene
en la sentencia de zendo que paso y se otorgo ante juan de vergas, servante del numero de este qib-
dad, a que ambos a dos nos referimmo, y es ahi que agora nos las dichas partes estando convivida
e gregualdos en que yo la dicha ursola gomez, como curadora de los dichos mis hijos se por mun-
quero el dicho zendo para que el no poder pedir al dicho diego pisador cosa alguna, e yo, el dicho die-
go pisador, tengo de dar por libre a la dicha ursola gomez e a sus hijos e a sus bienes y credores de
los dichos quinientos e siete mil e quattrocientos e veinte e nueve mil., que aun me hestade obligado a
pagar la dicha ursola gomez por reason del dicho zendo; por ende, efectuando lo susodicho, yo te
dicha ursola gomez por mi mesma e como curadora de mis hijos e del dicho antonio de villa
Real, mi marido, otorgo e conozco por este presente carta que soy por libre e quieto el dicho diego de
pisador e a sus bienes y credores para siempre, del dicho zendo que aun yo tengo contra el e de los

reditos que tuviste el dia de hoy an cubierto comido, por quanto el dicho diego pisador e yo estamos convenidos en quel dicho resiso yo lo de por ninguno y le de por libre del, por aver el pagado y lastando los dichos quinientos e piete null e quatrocientos e veinte e nueve mrs. e desde agora para siempre jamas soy por ninguna e de ningunvalor la dicha scritura de resiso, que paso ante el dicho juan de vergas, scrivano, para que por elle no se puede pedir ni pida el dicho resiso como si nunca pagara ni se ubiera otorgado, e por esta presente carta me obligo por mi persona e bienes e las personas e bienes de los dichos mis hijos menores ..., que ~~esta~~ agora ni en tiempo alguno no sera pedido el dicho resiso al dicho diego pisador ni a sus herederos... e yo el dicho diego pisador, cumpliendo de mi parte lo que soy obligado otorgo e conozco por esta carta que soy por libre e quita a la dicha urso la gomez en sus hijos y herederos y e subzidores de los dichos quinientos e piete null e quattrocientos e veinte e nueve mrs. que asi yo pague y laste por el dicho antonio de villarreal, como tal fijador, en la curaduria que tuvo de los dichos hijos de rafael de la pena e maria su tercera, no mujer, por quanto con aversme la dicha urso la gomez dado por libre del dicho resiso, con los ducados que ay dia de la fecha desta ^{scriptura} se me dieron y pagaron estoy contento y satisfecho e mi voluntad de los dichos mrs. que yo pague del dicho alcance, como tal fijador, y en Razon de la paga Recumplio ..."

Juan Velazquez, 1567-69, fol. 446r.-448r.-Arch. Histórico Salamanca, n.º 1662



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA